



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0333

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LILIANA ORTEGÓN CASTELLANOS, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 6750085116**

1.-) Por \$78'815.689.00 por concepto de capital, con vencimiento el día 21 de julio de 2020.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

3.-) Por \$17'400.000.00 por concepto de capital, con vencimiento el 15 de julio de 2020.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

### **PAGARÉ No. 6750084652**

5.-) Por \$7'731.023.00 por concepto de capital, con vencimiento el 9 de julio de 2020.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

### **PAGARÉ DE 30 DE ABRIL DE 2018**

7.-) Por \$79'179.758.00 por concepto de capital, con vencimiento el 7 de julio de 2020.

8.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se RECONOCE personería a la sociedad CASAS Y MACHADO S.A.S. para actuar como endosatario en procuración de la parte actora, que a su vez actúa a través del abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA a quien le fueron endosados los títulos objeto de recaudo en procuración.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 009, del 04 de febrero de 2021

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría

Mo.